



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 10 de junio de 2025.

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 6394/2025/CA1** caratulada “**Franco, María Ana s/habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal N° 2 de Salta; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098 respecto del rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que interpuso María Ana Franco -alojada en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta- por la que denuncia a la Junta Correccional por haberle negado la restitución de 4 puntos ordenada por el juez de ejecución.

2) Que para rechazar el *habeas corpus* se sostuvo que la pretensión de la accionante no representa un agravamiento en las condiciones de detención y, como tal, no es susceptible de ser tratada mediante un procedimiento especial como el invocado, debiendo someter su petición ante el juez que resolvió el recurso al que refiere. Además, se dispuso remitir copias al Tribunal a cuya disposición se encuentra.

CONSIDERANDO:

Que, por los fundamentos expuestos en la instancia de grado, cuyos términos se comparten y a los cuales cabe remitirse por razones de brevedad, corresponde confirmar el auto traído en consulta, en cuanto rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* de María Ana Franco y resolvió la remisión de copias al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta.

Fecha de firma: 10/06/2025

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40122384#459526563#20250610124057099

Es que, tal como lleva dicho este Tribunal en distintas oportunidades, la acción de *habeas corpus* no es la vía idónea para cuestionar calificaciones (cfr. esta Sala I en causas N° 11.931/2022, “Argota, Segundo Abel s/ habeas corpus” del 12/9/22 y N° 3457/2024, “Huachopoma Acuña, Luis Junior s/ habeas corpus” del 14/6/24), sin perjuicio del recurso que le cabe ante el juez de ejecución (art. 55 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución del Servicio Penitenciario Federal y art. 3 de la ley 24.660); ante quien además la accionante ya realizó el 5/6/25 una presentación con idéntico objeto al del presente proceso (ver legajo de ejecución N° 2 “Franco, María Ana s/ condena”, expte. 2567/2023).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR la resolución del 6/6/25 por la que se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por María Ana Franco.

II.- DISPONER que desde el juzgado de origen se remita copia de la presentación de la interna al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta y notifique de la presente a la accionante.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente, devuélvase.

MCDV

